

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
SERNAPESCA
EVENTUAL INFRACCIÓN AL DEBER DE ABSTENCIÓN**

Informe N°1.405
Fecha: 20/12/2023

I. ANTECEDENTES

En el contexto del monitoreo permanente que realiza el Departamento Observatorio de ChileCompra a los procesos de compra y contratación pública, y considerando información obtenida a través de una consulta automatizada que efectúa cruces entre bases de datos de usuarios de Mercado Público y del Registro de Proveedores del Estado, se detectaron dos órdenes de compra del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), que fueron enviadas al proveedor Comercializadora ALEXFER SpA, RUT N°77.165.607-2, persona jurídica que, hasta un mes antes del envío de la orden de compra por parte de SERNAPESCA, mantenía como socia (con un 30% de participación) a doña [REDACTED] quien presta servicios a honorarios a ese mismo organismo público en la Región de la Araucanía, particularmente en el Plan de Impulso de La Araucanía.

Según se pudo constatar, además, doña [REDACTED] fue quien emitió y dio recepción conforme a las dos órdenes de compra remitidas al proveedor ALEXFER SpA.

Conforme lo anterior, en el presente informe se analiza la procedencia de dicha actuación conforme a los principios de abstención y probidad funcionaria.

II. ANÁLISIS

A continuación, se analizan dos procesos de compra en que SERNAPESCA contrató vía trato directo al proveedor ALEXFER SpA participando de tales procesos doña [REDACTED] quien mantuvo desde su constitución, el 3 de junio de 2020 y hasta el 8 de febrero del 2023, una participación del 30% en dicha sociedad ALEXFER SpA (según información obtenida del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo).

La primera de las señaladas contrataciones, fue aprobada por Resolución Exenta N° ARAUC – 00050/2023 de 29 de marzo de 2023, acto administrativo en cuyas iniciales de responsabilidad constan las de doña [REDACTED], y que autorizó la contratación directa para la adquisición de materiales y útiles de aseo para la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Araucanía, Conforme lo anterior, el día 29 de marzo de 2023, el citado organismo público envió, a través de la plataforma de Mercado Público, la orden de compra ID 1427-6-SE23 "Adquisición de materiales y útiles de aseo" al proveedor ALEXFER SpA, RUT N°77.165.607-2.

Cabe hacer presente que la contratación vía trato directo se fundó en la causal de costo de evaluación desproporcionado, considerando que el monto de contratación inferior a 100 UTM, ello de conformidad con la letra j) del N°7 del artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886.

En este sentido, es menester señalar que la orden de compra ID 1427-6-SE23 fue enviada por [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED], quien se encuentra contratada a honorarios por SERNAPESCA realizando labores relacionadas con el Plan de Impulso a La Araucanía, según lo que se pudo comprobar en el Portal de Transparencia Activa del propio organismo.

Adicionalmente, el 30 de marzo del 2023, doña [REDACTED] dio recepción conforme a la orden de compra ID 1427-6-SE23 emitida a ALEXFER SpA.

Historial de Orden de Compra 1427-6-SE23

Estado comprador	Fecha	Usuario	Comentarios
Enviada a proveedor	[REDACTED]	[REDACTED]	
Aceptada	[REDACTED]	[REDACTED]	
Recepción Conforme	[REDACTED]	[REDACTED]	Recepción Conforme Total 1427-6-SE23-RCT-1



Posteriormente, el 15 de noviembre de 2023, mediante Resolución Exenta N° ARAUC – 00201/2023, en que constan en las iniciales de responsabilidad, las de doña [REDACTED], SERNAPESCA autorizó la contratación directa para la adquisición de calzado de seguridad y pantalones de trabajo para los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Dirección Regional de La Araucanía. En dicho contexto, el 16 de noviembre de 2023, el organismo público emitió la orden de compra ID 1427-18-SE23 "Adquisición calzado seguridad/pantalones SERNAPESCA" al proveedor ALEXFER SpA. En este caso, igualmente, se fundamentó la contratación en la causal de la letra j) del N°7 del artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886. Y, al igual que en el caso descrito previamente, la mencionada orden de compra fue enviada y recepcionada conforme por doña [REDACTED]

Historial de Orden de Compra 1427-18-SE23

Estado comprador	Fecha	Usuario	Comentarios
Enviada a proveedor	[REDACTED]	[REDACTED]	
Aceptada	[REDACTED]	[REDACTED]	
Recepción Conforme	[REDACTED]	[REDACTED]	Recepción Conforme Total 1427-18-SE23-RCT-1

En este sentido, el artículo 6° bis del reglamento de la ley N°19.886, dispone que las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y del reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL 1-19653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Por su parte, el artículo 62, N°6 de la ley N° 18.575, dispone que: "Contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa las siguientes conductas: (...) 6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta".

Por último, el artículo 13°, inciso 1° de la ley N°18.575, indica que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.

De esta forma, eventualmente podría verificarse una situación de potencial conflicto de intereses dado que doña [REDACTED] formó parte de la sociedad ALEXFER SpA desde su constitución, en junio de 2020 hasta febrero de 2023, según información del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, lo que potencialmente podría haberle restado imparcialidad en lo que respecta a las contrataciones realizadas vía trato directo al proveedor, autorizadas por Resolución Exenta N° ARAUC –00050/2023 de 29 de marzo de 2023 y Resolución Exenta N° ARAUC – 00201/2023 del 15 de noviembre de 2023.

Finalmente, es menester tener en consideración que, como ha señalado Contraloría General de la República en dictámenes N° 39.846, de 2015 y 1.156, de 2017, las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad administrativa y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleadores estatales.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Según la normativa citada, resulta de fundamental importancia que los funcionarios públicos actúen con integridad y se abstengan de participar en los procedimientos de contratación pública llevados a



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/D6JTVH-599>

cabo por la Administración del Estado, especialmente cuando se verifique alguna situación que les reste imparcialidad.

En este contexto, las acciones de doña [REDACTED] funcionaria contratada a honorarios por SERNAPESCA podrían, eventualmente, contravenir el principio de probidad, al no haberse abstenido de participar en los procesos de compra autorizados Resolución Exenta N° ARAUC – 00050/2023 de 29 de marzo de 2023 y Resolución Exenta N° ARAUC – 00201/2023 del 15 de noviembre de 2023, en cuyo marco se contrataron los servicios de ALEXFER SpA, empresa de la cual fue accionista por casi tres años, esto es, hasta febrero de 2023, solo un mes antes de que se llevara a cabo la primera contratación con el mencionado proveedor.

Conforme lo anterior, se recomiendan las siguientes acciones:

1. Solicitar a Contraloría General de la República que realice las indagaciones correspondientes, en conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de dicho ente fiscalizador, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *“En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”*.
2. Oficiar al Ministerio Público a fin de que investigue hechos eventualmente constitutivos de delito.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Escritura pública de Constitución ALEXFER SPA, de fecha 3 de junio de 2020 del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de economía, Fomento y Turismo.
- Escritura pública de modificación societaria de ALEXFER SPA de fecha 8 de febrero de 2023 del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de economía, Fomento y Turismo.

KVM/VPC/VCS

